



Expediente n.º: 3264/2018

Acta de la Mesa de Contratación de Apertura de las Ofertas

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto:

Día y hora de la reunión: 08/07/2019 – 10,00 h.

Lugar de celebración: Ayuntamiento Sevilla la Nueva

Documento firmado por: El Presidente, los Vocales

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE VALORACIÓN DE INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 8 de julio de 2019 a las 10,00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Procedimiento: Abierto sujeto a regulación armonizada.		Tramitación: Ordinaria.	Tipo de contrato: Servicios.
Clasificación CPV: 77311000 - 3	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 321.638,92 €/año.	Impuestos: 42.070,37 €/año	Total: 363.709,29 €/año	
Valor estimado del contrato: 1.608.194,60 €	Impuestos: 210.351,85 €	Total: 1.818.546,40 €	
Fecha de inicio ejecución: 2019.	Fecha fin ejecución: 2024.	Duración ejecución: 5 años.	Duración máxima: 5 años.
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Si	Garantía complementaria: No	

La asistencia de la mesa es la siguiente:

Presidente	D. Asensio Martínez Agraz
Secretario-Interventor de la Corporación (Vocal)	D. Luís Pedro García Romero
Vocal	D ^a Beatriz García Díaz
Secretario de la Mesa	D ^a Dolores Belio López

Visto el documento de valoración emitido por los servicios técnicos municipales se informa que:

“El PCAP no establece los criterios para determinar en este procedimiento de licitación los parámetros objetivos que deberían permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal. Si bien es cierto que, el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, precisa los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas, de forma que en el apartado 4 se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto:

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. Si bien, no existe ninguna oferta que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, no obstante, conforme al estudio económico incorporado a la memoria justificativa, en lo relativo al personal y conforme a, entre otros aspectos, el convenio laboral de jardinería vigente en el momento de la realización del estudio, el coste del personal supone en la totalidad del contrato un importe de 1.419.758,62 €.

*La oferta económica propuesta por **ECOSYSTEM** sin incluir el IVA, es de 1.502.718,25 €, por lo que se cree conveniente solicitar a este licitador una justificación adecuada de las circunstancias que le permite ejecutar dicha oferta en esas condiciones.”*

Dado que sin bien la oferta presentada no incurre en posible presunción de baja anormal conforme dispone el art. 149.2.b de la LCSP, podría resultar que la misma afectase a los gastos de personal que necesariamente han de llevarse a efecto por el adjudicatario en aplicación de los convenios colectivos y demás normativa de aplicación en la materia, teniendo en cuenta la obligatoriedad de adscripción de medios personales establecida en el PCAP poniéndolo en relación con lo establecido en la cláusula 35 de dicho pliego.

Por ello y dado que el art. 201 de la LCSP dispone:

“Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo....”

Por lo expuesto la Mesa acuerda:

Primero.- Que se dé trámite de audiencia por un plazo de cinco días hábiles a la mercantil ECOSYSTEM SERVICIOS URBANOS LTDA, a los efectos de que justifiquen la valoración de sus ofertas y precisen las condiciones de las mismas, dado que de la oferta presentada podría resultar vulneración de la normativa aplicable en materia laboral.

Segundo.- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia y alegaciones antes mencionado, se remitirá las mismas a los Servicios Técnicos a los efectos de la emisión del informe correspondiente en el que, motivadamente, ha de indicarse si por la justificación realizada en el trámite de audiencia por la Mercantil antes referida, entiende viable su oferta desde el punto de vista de cumplimiento de obligaciones laborales.

Tercero.- Realizado el informe técnico indicado en el apartado precedente, se reunirá, previa convocatoria, la Mesa de Contratación, que realizará la correspondiente propuesta de clasificación de ofertas.

El Presidente da por terminada la reunión a las 10,30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

DOCUMENTO FIRAMDO ELECTRÓNICAMENTE